H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º. Declárese necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a efectos de modificar: **"El Capitulo II -Elección de gobernador y vicegobernador- de la Sección Quinta (Poder Ejecutivo)".**

Artículo 2º. Adóptase para la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires la modalidad de enmienda. Con ese objeto convócase, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 206 inciso b) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a un plebiscito a realizarse en las próximas elecciones, a fin de que el electorado se exprese en pro o en contra de la siguiente reforma:

"Articulo 134.- El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos por el pueblo de la Provincia, en forma conjunta, directa y por mayoría absoluta de votos .

Articulo 135.-. La elección será convocada conjuntamente con la de senadores y diputados del año que corresponda.

Articulo 136.- Si en la primera elección ninguna fórmula obtuviera mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se convocará a comicio definitivo entre las dos formulas mas votadas, que se realizará dentro de los treinta días de efectuada la primera votación.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Articulo 137.- Una vez proclamados, el gobernador y vicegobernador electos gozarán de las mismas inmunidades personales de los senadores y diputados.

Articulo 138: Derogado.

Articulo 139: Derogado.

Articulo 140: Derogado

Articulo 141: Derogado

Articulo 142: Derogado

Articulo 143: Derogado

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque UCR
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. WALTER CARUSSO
Presidente Bloque Espacio Abierto
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente II
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

ORLANDO YANS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MONICA LOPEZ
Diputada
Vicepresidenta Bloque F. Renov.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa de Ley plantea la reforma del Capítulo II -Elección de gobernador y vicegobernador- de la Sección V (Poder Ejecutivo) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 206 inciso b) de la misma.

La modificación que será plebiscitada en la próxima elección propone que el Gobernador y el Vicegobernador de la provincia sean elegidos por el pueblo en forma conjunta, directa y por mayoría absoluta de votos.

Asimismo, establece que si ninguna de la fórmulas que participaron en la elección obtuviera la mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se convocará a un nuevo comicio entre las dos fórmulas mas votadas, que se realizará dentro de los treinta días de efectuada la primera votación.

La actual redacción del Capítulo data de la Constitución de 1934 y establece: " L*a elección de gobernador y vicegobernador será hecha directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos; cada elector votará el nombre de un ciudadano para gobernador y el de otro ciudadano para vicegobernador."* Lo que habilita, a que un candidato con un escaso caudal electoral pudiese gobernar la provincia, con consecuencias poco deseables.

Si bien se intento modificar el Capitulo en la Convención Reformadora de 1994, tratando de imponer el sistema de doble vuelta en consonancia con la Constitución Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras Constituciones Provinciales como Tierra del Fuego, Corrientes o Chaco, la moción en la convención bonaerense, fue rechazada, ya que la ley 11.488 que

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

aprobó la reforma parcial no la incluyó en los artículos que podrían ser reformados.

La propuesta que se pone a consideración apunta a establecer un umbral electoral de legitimidad que garantice mayor autoridad a la fórmula electa. El sistema de doble vuelta fortalece la legitimidad del gobernador electo, no solamente porque garantiza la superación del umbral electoral fijo, mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, sino también porque permite que el electorado mismo dirima la contienda en forma directa.

Podemos afirmar que el sistema de doble vuelta tendería a fortalecer la gobernabilidad democrática al garantizar un candidato con amplio y necesario respaldo popular, y promover la formación de coaliciones electorales entre la primera y la segunda vuelta, que fácilmente podrían transformarse luego en coaliciones de gobierno.

Por otro lado si pensamos en la actualidad política e institucional bonaerense y la compleja situación que atraviesa la provincia de Buenos Aires exige un abordaje integral de sus problemas para poder saldar deudas sociales y estructurales que datan de años.

Seguridad, Educación, Salud e Infraestructura son sólo algunos de los temas que exigen una pronta solución por parte del actual gobierno y de los próximos que vengan. Como también una discusión sobre el Federalismo y los recursos coparticipables que necesita la provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, producto del sistema presidencialista que existe en Argentina, que muchas veces se traduce en un gobierno personalista, la discusión bonaerense durante la campaña electoral queda relegada ante el debate nacional. Así, las propuestas de los candidatos a gobernador se diluyen y la elección provincial se termina nacionalizando.

Una posible solución sería desdoblar la elección provincial de la nacional, tal como lo hicieron 11 provincias y la Ciudad de

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Buenos Aires en el 2015, eliminando de la Ley electoral la facultad otorgada al Gobernador de establecer unilateralmente la simultaneidad de elecciones.

Ante este panorama es que considero más que oportuno que la provincia de Buenos Aires implemente el sistema de segunda vuelta o "Balotaje", con el objetivo de abrir la discusión en territorio bonaerense y poder conocer con claridad y certeza las propuestas de cada postulante.

Además, el balotaje apunta al logro del mayor consenso a favor del próximo gobernador que se elija a través de este sistema, y por ende conseguir que goce de una mayor legitimidad. Lo que apunta a dar más Autonomía Política a la Provincia de Buenos Aires, evitando una desmedida dependencia de los vaivenes políticos nacionales.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.-

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente II
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.